

TÍTULO IX: POLÍTICAS Y PREGUNTAS FRECUENTES

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 [el “Título IX”] dispone en la parte pertinente lo siguiente:

En los Estados Unidos, no se excluirá a ninguna persona, debido a su sexo, de la participación en cualquier programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal, no se le negarán los beneficios de estos ni será objeto de discriminación.

Prohibición de la discriminación por razones de sexo

De conformidad con el Título IX, las reglamentaciones que lo implementan y otras leyes federales y estatales de derechos civiles y contra la discriminación, el Distrito de las Escuelas Públicas de Norwalk [el “Distrito”] se compromete a proporcionar un entorno de trabajo y enseñanza sin discriminación por razones de sexo, incluidos el acoso y la violencia sexuales. De acuerdo con este compromiso, el Distrito no discrimina, ni tolerará ningún tipo de discriminación, por razones de sexo en ninguno de sus programas o actividades educativas ni en el empleo.

La prohibición del Título IX de la discriminación en todos los programas o actividades educativas del Distrito se aplica tanto a los estudiantes como a los empleados. Las preguntas relacionadas con el significado, la aplicación y las supuestas infracciones del Título IX pueden dirigirse al coordinador del Título IX del Distrito.

Coordinador del Título IX del Distrito

Bárbara Namani
125 East Avenue, Room 335, Norwalk CT
Correo electrónico: namanib@norwalkps.org
Teléfono: (203) 854-4015

Los coordinadores del Título IX también están presentes dentro de cada escuela. Para saber quién es el coordinador del Título IX local, vea el enlace del “coordinador del Título IX” en nuestro sitio web.

Están **estrictamente prohibidas** las represalias contra cualquier persona que de buena fe presente una queja alegando discriminación, acoso o violencia sexuales y si se determina que un empleado o estudiante ha tomado represalias, estará sujeto a medidas disciplinarias, las cuales podrán llegar al despido del empleado y la expulsión del estudiante.

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos [“OCR”] tiene la responsabilidad de hacer cumplir el Título IX, y las preguntas o quejas también se pueden presentar ante la Subsecretaría de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Subsecretaría de Derechos Civiles
Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.
400 Maryland Ave., SW
Washington, D.C. 20202-1100
1-800-421-3481; 1-800-877-8339 (TDD)
OCR@ed.gov

Las políticas y los procedimientos del Distrito para abordar, investigar y responder a los informes y las quejas de discriminación por razones de sexo, que según el Título IX incluye el acoso y la violencia sexuales, tienen como propósito hacer cumplir el Título IX y sus reglamentaciones del 14 de agosto de 2020. En el caso de que las políticas y los procedimientos del Distrito estuvieran en conflicto con el Título IX o sus reglamentaciones, el Título IX y sus reglamentaciones prevalecerán.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL TÍTULO IX

¿Cuál es la función del coordinador del Título IX?

De acuerdo con el Título IX, el Distrito ha designado a un coordinador del Título IX del Distrito para que coordine y supervise el cumplimiento por parte del Distrito del Título IX y sus reglamentaciones. Dentro de cada escuela, también hay un coordinador del Título IX.

¿Quién desempeña la función de coordinador del Título IX?

Para conocer la lista de los coordinadores del Título IX de cada escuela, vea “coordinador del Título IX”.

¿Quién puede comunicarse con el coordinador del Título IX?

Cualquier persona puede denunciar la discriminación por razones de sexo, incluido el acoso sexual, ante el coordinador del Título IX, independientemente de que la persona que hace la denuncia sea la presunta víctima de una conducta que podría constituir discriminación por razones de sexo o acoso sexual.

¿Cómo puedo comunicarme con el coordinador del Título IX?

Las personas que denuncien la discriminación por razones de sexo, incluido el acoso sexual, pueden comunicarse con el coordinador del Título IX personalmente, por correo, por teléfono o por correo electrónico (usando la información de contacto que figura anteriormente) o por cualquier otro medio que le permita al coordinador del Título IX recibir la denuncia verbal o escrita.

Aunque inicialmente las denuncias se pueden hacer verbalmente, se debe presentar una denuncia formal por escrito para que el Distrito pueda hacer el seguimiento y la investigación. La queja formal puede ser presentada por escrito por la persona que hace la queja o por el coordinador luego de haber recibido esta queja verbalmente y haberla firmado en nombre de la persona que ha alegado ser la víctima del acoso sexual.

¿Cuándo puedo comunicarme con el coordinador del Título IX?

Las denuncias se pueden hacer en cualquier momento llamando al número de teléfono del coordinador del Título IX para hablar directamente con él o con su asistente administrativo, dejando un mensaje de voz o enviando un correo electrónico a la dirección del coordinador del Título IX o por correo tradicional a la dirección de la oficina que figura para el coordinador del Título IX.

¿Qué es el acoso sexual según el Título IX?

El Título IX define al acoso sexual como una conducta basada en el sexo que cumple una o más de las siguientes características:

1. La provisión de alguna ayuda, beneficio o servicio curricular, extracurricular o de otro tipo relacionado con la escuela del Distrito que dependa de la participación de una persona en alguna conducta sexual no deseada o la negación de tal ayuda, beneficio o servicio como consecuencia de la negación por parte de la persona a participar en tal conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada que cualquier persona razonablemente consideraría tan grave, dañina y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a una persona igual acceso a los programas o actividades educativas del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso.

¿Cómo responde el Distrito ante las denuncias de acoso sexual?

El Distrito toma a todas las denuncias de acoso sexual con extrema seriedad y da respuesta de manera exhaustiva y con prontitud.

Se aconseja que todos los estudiantes y empleados denuncien el acoso sexual ante el Distrito. Además, *todos y cada uno de los empleados del Distrito* que sean testigos o que reciban información de sospechas de discriminación, acoso o violencia sexuales, *deben* hacer la denuncia ante el coordinador del Título IX del Distrito. Si no lo hacen, pueden ser objeto de medidas disciplinarias, las cuales pueden llegar hasta la suspensión o el despido.

Luego de recibir una denuncia de acoso sexual en algún programa o actividad educativa, el coordinador del Título IX se comunicará con el **denunciante** (la persona que supuestamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual) para hablar sobre las medidas de apoyo disponibles y para explicarle cuál es el proceso para presentar una queja formal de acoso sexual.

Como lo exigen las reglamentaciones del Título IX, no se presumirá que el **denunciado** (la persona que supuestamente perpetró la conducta que podría constituir acoso sexual) no es responsable hasta tanto se determine lo contrario. Además, según las reglamentaciones del Título IX, el denunciado también tiene igual derecho a las medidas de apoyo durante el proceso de la investigación y determinación del Título IX.

¿Qué es una queja formal de acoso sexual?

Para que haya una queja formal de acoso sexual, el documento de la queja (que consiste en una copia en papel firmada por el denunciante o en la presentación electrónica con la firma física o

digital del denunciante, o que indica que el denunciante es la persona que completó la queja formal) debe ser presentado por el denunciante o firmado en su nombre por el coordinador del Título IX.

El documento de la queja por escrito debe alegar acoso sexual contra el denunciado, debe detallar la hora, el lugar y la naturaleza de tal acoso, y **debe solicitar** que el Distrito investigue la alegación de acoso sexual.

En el momento en que se presenta la queja formal, el denunciante debe estar participando o tratando de participar en un programa o actividad educativa del Distrito.

¿Se puede alegar alguna conducta que no constituya una queja de acoso sexual?

En determinadas circunstancias, una queja formal de acoso sexual puede no estar sujeta a la jurisdicción del Título IX y al proceso de reclamos del Distrito.

TENGA EN CUENTA: Sin perjuicio de lo antes mencionado y aun cuando no se hubiera terminado el proceso de investigación y determinación en virtud del Título IX, el denunciado puede también ser objeto de procedimientos disciplinarios fuera del Título IX, si el Distrito determinara que él o ella infringieron alguna política publicada de la Junta, infracción para la cual tanto la política de la Junta como las leyes de Connecticut prescriben la suspensión o la expulsión.

¿Puede un denunciante retirar una denuncia de acoso sexual?

Sí. Si por algún motivo el denunciante decide no proseguir con la alegación de acoso sexual, puede retirar la queja formal por escrito en cualquier momento, incluso después de que haya terminado la investigación de la denuncia, pero debe hacerlo antes de la formulación subsiguiente de una determinación.

TENGA EN CUENTA: El retiro de la queja pondrá fin a la investigación y dará lugar a la desestimación de la queja.

TENGA TAMBIÉN EN CUENTA: El retiro de una queja formal de acoso sexual por alguna de las razones anteriores, o de conformidad con ellas, no excluye medidas en virtud de alguna otra de las políticas disciplinarias del Distrito, si la conducta en cuestión se considera una infracción de alguna política publicada de la Junta, infracción para la cual tanto la política de la Junta como las leyes de Connecticut prescriben la suspensión o la expulsión.

¿Existe en el Distrito algún proceso para responder, investigar y formular una determinación acerca de una queja de acoso sexual?

Sí. Las quejas formales de acoso sexual ponen en marcha el proceso de reclamos prescrito por el Título IX y sus reglamentaciones.

PROHIBICIÓN DE AMENAZAS, INCITACIONES O REPRESALIAS

Están estrictamente prohibidas las amenazas o incitaciones con el fin de disuadir o desalentar a las partes de denunciar o presentar quejas formales según el Título IX y su proceso de reclamos o de participar en la investigación o determinación de tales quejas formales, incluso como partes o testigos, y serán objeto de medidas disciplinarias, las cuales pueden llegar a la expulsión si son estudiantes y al despido si son empleados.

Además, están estrictamente prohibidas las represalias contra las personas o testigos por haber denunciado un hecho de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, por haber presentado una queja formal o por participar en la investigación o determinación de tales quejas formales, y cuando se determine que las personas han tenido tal conducta serán objeto de medidas disciplinarias, las cuales pueden llegar a la expulsión si son estudiantes y al despido si son empleados.

Además de lo anterior, si se determinara que una persona ha presentado y proseguido con una queja formal de mala fe, sabiendo que no tiene fundamento y con el único propósito de lastimar, acosar, vengarse o dañar el prestigio y la reputación de un empleado o estudiante, será objeto de medidas disciplinarias, las cuales pueden llegar a la expulsión si es un estudiante y al despido si es un empleado.